



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA) formula el presente informe en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con el punto séptimo del orden del día de la Junta Ordinaria de Accionistas de PRISA que se celebrará el día 31 de marzo de 2016, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, el día 1 de abril de 2016, en segunda convocatoria:

El Consejo de Administración de PRISA en su reunión celebrada el 18 de diciembre de 2015, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo y del Comité de Auditoría (en lo que se refiere a las materias que afectan a este Comité) y en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración y del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, acordó modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración para incorporar determinados aspectos contenidos en las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en febrero de 2015 (Código de Buen Gobierno):

Artículo 12 (Consejero Coordinador): Este artículo ha sido modificado para atribuir al consejero coordinador las siguientes funciones previstas en la recomendación 34 del Código de Buen Gobierno:

- i. Presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir.
- ii. Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- iii. Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

La redacción del artículo 12 ha quedado como sigue:

“Artículo 12.-Consejero Coordinador.

1. *En el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:*

- i. *solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;*
 - ii. *presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir;*
 - iii. *coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones;*
 - iv. *dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;*
 - v. *coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.*
2. *El cargo de Consejero Coordinador será ejercido por el plazo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido.”*

Artículo 24 (Cese de los consejeros): La redacción de este artículo ha sido adecuada a la recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, habiéndose previsto que:

- i. Con carácter general, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando resultaran procesados o se dictara contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.
- ii. No obstante lo anterior, los consejeros deberán informar al consejo de administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

La redacción del artículo 24 ha quedado como sigue:

“Artículo 24.- Cese de los Consejeros.

- 1. *Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.*
- 2. *Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, en los siguientes casos:*

- 1) *Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición o causas de cese legalmente previstos.*
- 2) *Cuando resultaran procesados o se dictara contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.*

No obstante lo anterior, los consejeros deberán informar al consejo de administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

- 3) *Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.*
 - 4) *Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero independiente o un Consejero dominical pierda su respectiva condición.*
 - 5) *Cuando, en el transcurso de un año, dejen de asistir presencialmente a más de dos (2) reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Delegada o de los Comités a los que pertenezcan, de los cuales una deberá ser necesariamente de Consejo, sin causa justificada a juicio del Consejo, de la Comisión o del Comité al que pertenezca.*
 - 6) *Cuando su permanencia en el Consejo por falta de idoneidad, en los términos que se describen en el artículo 38.4 de este Reglamento, pueda poner en riesgo de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.*
3. *El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo.*
 4. *Los miembros de los Comités cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.”*

Artículo 27 (Comité de Auditoría): Se ha modificado este artículo para recoger, dentro de las competencias del Comité de Auditoría, la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, de acuerdo con la recomendación 53 del Código de Buen Gobierno.

La modificación de este artículo fue también informada por el Comité de Auditoría, al afectar a sus competencias.

La redacción del artículo 27 ha quedado como sigue:

“Artículo 27.- El Comité de Auditoría.

- 1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de los miembros del Comité serán independientes y al menos uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. La designación y cese de los miembros del Comité se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.*

Los miembros del Comité cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera o en su defecto el miembro del Comité que designe éste.

- 3. El Comité de Auditoría tendrá las competencias previstas en la legislación aplicable en cada momento.*

Asimismo será competencia del Comité de Auditoría la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

- 4. El Comité de Auditoría establecerá y supervisará un mecanismo que permita comunicar a éste, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa. Cuando se trate de denuncias presentadas por empleados de la Sociedad o de su Grupo, este mecanismo preverá el tratamiento confidencial y, si se considera apropiado, anónimo de las denuncias.*
- 5. El Comité de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año.*
- 6. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.”*

Artículo 29 (Comité de Gobierno Corporativo): Este artículo se ha modificado para incluir dentro de las competencias del Comité de Gobierno Corporativo la de supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, de acuerdo con la recomendación 53 del Código de Buen Gobierno.

La redacción del artículo 29 ha quedado como sigue:

“Artículo 29.- El Comité de Gobierno Corporativo.

- 1. El Comité de Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos (2) de ellos Consejeros independientes.*
- 2. La designación y cese de los miembros del Comité se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.*

Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de independientes.

Actuará como Secretario del Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera o en su defecto el miembro del Comité que designe éste.

- 3. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes competencias básicas:*
 - a) En relación con la composición del Consejo de Administración y de los Comités del Consejo:*
 - i. Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros independientes.*
 - ii. Proponer al Consejo el nombramiento del Consejero Coordinador.*
 - iii. Revisar anualmente la calificación de los Consejeros con motivo de la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
 - iv. Informar, conjuntamente con el Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre las propuestas de nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo, del Consejero Delegado, del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, y de los miembros de la Comisión Delegada y de los demás Comités del Consejo de Administración.*

- v. *Informar, conjuntamente con el Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre las propuestas de cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*
 - vi. *Presentar al Consejo de Administración un informe para la evaluación del funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, presentando asimismo un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas, en su caso, así como del desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo, evaluación que dirigirá el Consejero Coordinador, y por el primer ejecutivo de la Sociedad.*
- b) *En relación con la estrategia de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa de la Sociedad:*
- i. *Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.*
 - ii. *Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad y de reputación corporativa e informar sobre la misma al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada, según corresponda.*
 - iii. *Informar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
 - iv. *Informar y proponer al Consejo de Administración la aprobación de la memoria anual de responsabilidad social corporativa y, en general, emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el gobierno corporativo de la Sociedad o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.*
 - v. *Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.*
- c) *En relación con las normas internas de la Sociedad:*
- i. *Proponer al Consejo la aprobación de un Código de Conducta.*
 - ii. *Informar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo, del Reglamento de la Junta, de las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, del Reglamento Interno de Conducta, del Código de Conducta y de cualesquiera otras reglas de gobierno de la Sociedad.*
 - iii. *Examinar el cumplimiento del Reglamento del Consejo, del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*

d) *Otras competencias:*

- i. *Revisar la política de cumplimiento normativo y proponer todas las medidas necesarias para su reforzamiento.*
 - ii. *Aprobar anualmente un informe sobre el funcionamiento del Comité y proponer al Consejo de Administración su publicación, con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas.*
 - iii. *Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicho Comité en el presente Reglamento.*
4. *El Comité se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o la Comisión Delegada solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*
5. *Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá recabar la asistencia a sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad y cualquier colaborador de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales y tendrá acceso a toda la información societaria.”*

El texto consolidado del Reglamento del Consejo de Administración que recoge las anteriores modificaciones se encuentra disponible en la página web corporativa www.prisa.com

26 de febrero de 2016